

CO-19-2021
13 de diciembre de 2021

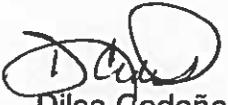
Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre propuesta de modificación de los artículos numerales NGD.3.1 y NIS.2.6 del Reglamento de Operación.

Respetado ingeniero González:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación de los artículos NGD.3.1 contenido en el Tomo I, Capítulo III, Terminología y Definiciones, y NIS.2.6, contenido en el Tomo IV, Capítulo II, Normas para conexión de generadores, autogeneradores y cogeneradores, del Reglamento de Operación, la cual fue aprobada con modificaciones en la Sesión Ordinaria No.482 del 7 de diciembre de 2021.

Atentamente,


Dilsa Cedeño
Presidenta

Jamir
14-12-2021

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe del Comité Operativo para la Modificación al Reglamento de Operación

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS NGD.3.1 Y NIS.2.6 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

Panamá, 13 de diciembre de 2021

En la Sesión Ordinaria No.482, celebrada el 7 de diciembre de 2021, el Centro Nacional de Despacho (CND) sometió a consideración del Comité Operativo el Proyecto de Modificación de los artículos NGD.3.1 contenido en el Tomo I, Capítulo III, Terminología y Definiciones, y NIS.2.6, contenido en el Tomo IV, Capítulo II, Normas para conexión de generadores, autogeneradores y cogeneradores, del Reglamento de Operación.

ANTECEDENTES:

El CND plantea que la propuesta de modificación presentada tiene como objetivo agregar dentro de los mismos la figura de "generación disponible para el despacho". Ello en función de la instrucción dada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y contenida en la nota DSAN.2253-2021 de 17 de septiembre de 2021, con la cual devuelve al CND la propuesta del Reglamento de Operación que le fue enviada en noviembre de 2017, para que nuevamente sea revisada en el Comité Operativo y se incorporen en el artículo NGD.3.1 la definición de Disponible para el Despacho, que debe ser igual a la contenida en MOC; así como la modificación del artículo NIS.2.6, para que se incorporen algunos requisitos que deben cumplir los generadores para obtener la declaración de disponibles para el despacho.

ACUERDOS:

Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación, el pleno del Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.482 de 7 de diciembre de 2021 **aprobó con modificaciones** la propuesta presentada.

Los artículos del Reglamento de Operación que fueron modificados en esta propuesta son los siguientes: NGD.3.1 y NIS.2.6, cuyo contenido se adjunta en este informe.

LCP

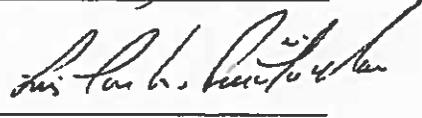
Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos NGD.3.1 y NIS.2.6 del Reglamento de Operación

Se firma como constancia de lo actuado, el doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021):

DILSA CEDEÑO
REPRESENTANTE POR EL CND-**Presidenta**

LUIS CARLOS PEÑALOZA
REPRESENTANTE POR LOS HIDROS MAYORES
DE 20 MW-**Secretario**





ANEXOS

**Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos NGD.3.1
y NIS.2.6 del Reglamento de Operación**

ANEXO A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)

**Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos NGD.3.1
y NIS.2.6 del Reglamento de Operación**

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

Panamá, 12 de noviembre de 2021.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
3. RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	2
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	4

1. INTRODUCCIÓN.

En el Reglamento de Operación (RO), en el artículo (NGD.1.6) se establece las circunstancias mediante la cual se puede solicitar la revisión y modificación de este Reglamento. El Centro Nacional de Despacho (CND) recurre al literal (f), para establecer criterios y conceptos necesarios para mantener actualizado este Reglamento a las tendencias tecnológicas y necesidades operativas.

La presente propuesta de modificación al RO tiene como finalidad, adecuar los artículos relacionados con la introducción de la figura generación disponible para el despacho.

2. PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

ANTECEDENTES

En reunión ordinaria No.385 de 21 de noviembre de 2017, el Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante el Comité Operativo (CO), una propuesta de modificación al Reglamento de Operación. La propuesta de modificación tenía por objetivo atender la instrucción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) contenida en su nota DSAN No. 2899-17 de 21 de septiembre de 2017, donde solicitaba al (CND) que en caso de identificar alguna modificación necesaria Reglamento de Operación (RO), en función de la nueva propuesta de la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) que la misma sea tratada como una nueva modificación al RO.

El Comité Operativo mediante nota dirigida al CND con número CO-30-2017 del 23 de noviembre de 2017, presentó la propuesta aprobada por el precitado comité.

El CND estuvo de acuerdo con la propuesta aprobada por el Comité Operativo y la envió a la ASEP para su aprobación.

PROBLEMÁTICA

Esta nueva propuesta para la modificación del Reglamento de Operación está basada en lo establecido por la (ASEP), en su nota DSAN-2253-2021 de 17 de septiembre de 2021 donde devuelve al (CND) la propuesta al RO que se envió en noviembre de 2017 para que sea revisada nuevamente en el Comité Operativo.

En la nota la ASEP establece que la definición de Disponible para el Despacho incluida en el artículo NGD.3.1 debe ser la misma que la de la MOC y sugiere una definición para que sea considerada.

Igualmente sugiere modificación al numeral NIS2.6 de la propuesta para incluir algunos requisitos que deben cumplir los generadores para que sean declarados disponible para el despacho.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, el CND procede a presentar una nueva versión de la de modificación al RO para considerar la figura de disponible para el despacho.

BENEFICIOS

Al realizar las modificaciones se plasma lo considerado por la ASEP en su nota y se establece la relación de lo contenido en la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y lo que debe estar definido en el Reglamento de Operación sobre la figura de disponible para el despacho.

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se modifican los numerales del RO para introducir como definición los estatus de Disponible para el Despacho y Operación Comercial y el numeral correspondiente al establecimiento de los requisitos para ambos estatus.

3. RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones: ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.	(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones: ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.	Actualmente no existen estas definiciones. Las mismas están basada en lo establecido por la ASEP, en su nota DSAN-2253-2021 de 17 de septiembre de 2021.

	<p><u>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO:</u> Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p> <p><u>OPERACIÓN COMERCIAL:</u> Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>	
<p>(NIS.2.6) Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de Transmisión; será potestad del CND dictaminar cuándo un generador está en condiciones técnicas de ser operado por esta entidad. Una vez que se produzca esta declaración, el CND certificará y notificará a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial, por lo que, el generador quedará automáticamente a disposición del CND para ser operado según lo estipulado en el "Manual de Operación y Mantenimiento" y en el "Manual de Despacho y Planificación Horaria". En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la</p>	<p>(NIS.2.6) <u>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</u></p> <p><u>El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</u></p> <p><u>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún</u></p>	<p>Se establece el proceso para la notificación por el CND del estatus Disponible para el Despacho y la Certificación y notificación de la Entrada en Operación Comercial. El mismo está basado en lo establecido por la ASEP, en su nota DSAN-2253-2021 de 17 de septiembre de 2021, donde indican cual debe ser la redacción del numeral (NIS.2.6).</p>

<p>empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p><u>requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</u></p> <p><u>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</u></p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	
---	---	--

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se logra definir el estatus de generación disponible para el despacho donde queda claro en qué momento el CND puede utilizar esta generación para la planificación y operación de la generación.

ANEXO B
COMENTARIOS RECIBIDOS
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO

Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos NGD.3.1
y NIS.2.6 del Reglamento de Operación

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
al proyecto de modificación de la
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

A discutirse en la Reunión 482 No. _____ de (19) de (noviembre) de (2021).

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	
	Donde dice:	Deberá decir:

Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
(NIS.2.6)	<p><u>NIS.2.6) Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</u></p> <p><u>El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</u></p>	<p>Debe ser claro el requerimiento de pruebas a los participantes en prueba.</p>

	<p><u>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</u></p> <p><u>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</u></p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	

Nombre del Representante:	Nadia Correa
Fecha:	18 de noviembre de 2021

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

A discutirse en la Reunión ordinaria No. 482 de 07 de Diciembre de 2021.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	Justificación o Sustentación
-------	------------------------------------	------------------------------

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo
	Donde dice:
<p>(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:</p> <p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p>	<p>(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:</p> <p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO: Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, <u>autogenerador o cogenerador</u>, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p> <p>ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL: Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>
	Deberá decir:

(NIS.2.6) Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de Transmisión; será potestad del CND dictaminar cuándo un generador está en condiciones técnicas de ser operado por esta entidad. Una vez que se produzca esta declaración, el CND certificará y notificará a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial, por lo que, el generador quedará

(NIS.2.6) Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.

El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.

El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será

(NIS.2.6) Cuando un generador, autogenerador o cogenerador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.

El detalle de los requisitos mínimos para que un generador, autogenerador o cogenerador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.

~~El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un~~

Norma Actual	Donde dice:	Comentarios/Observaciones de Fondo Deberá decir
<p>automáticamente a disposición del CND para ser operado según lo estipulado en el "Manual de Operación y Mantenimiento" y en el "Manual de Despacho y Planificación Horaria". En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p><u>motivo para no declararlo disponible para el despacho.</u></p> <p><u>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</u></p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p><u>El detalle de todos los requisitos técnicos y comerciales para que un generador, autogenerador o cogenerador obtenga (certificación por parte del CND) la entrada en operación comercial será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</u></p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, <u>autogenerador o cogenerador</u>, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>

Nombre del Representante:	Luis Carlos Peñaloza B.
Fecha:	19 de noviembre de 2021

ANEXO C

RESPUESTA DEL CND A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos NGD.3.1
y NIS.2.6 del Reglamento de Operación

NORMA

PROPUESTA NORMA	
<p>(NGD 3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:</p> <p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p> <p>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO: Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p> <p>OPERACIÓN COMERCIAL: Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>	<p>(NGD 3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:</p> <p>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO: Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, autogenerador o cogenerador, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p> <p>ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL: Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>
<p>(NIS 2.6) Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>(NIS 2.6) Cuando un generador, autogenerador o cogenerador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un generador, autogenerador o cogenerador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>El detalle de todos los requisitos técnicos y comerciales para que un generador, autogenerador o cogenerador obtenga la certificación por parte del CND la entrada en operación comercial será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, autogenerador o cogenerador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL COMITÉ OPERATIVO

REUNIÓN: Ordinaria No. 4xx Fecha: 7/12/2021
 PROYECTO : Proyecto de Modificación al RO

NORMA

HIDROS >20 MW

COMENTARIO AGENTE

<p>(INGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:</p> <p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p> <p>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO: Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p> <p>OPERACIÓN COMERCIAL: Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>	<p>Actualmente ya está definido la definición de ABRIR, por lo tanto no es necesario incluirlo en la propuesta.</p> <p>Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de Transmisión establece: "Artículo 51 Una vez aprobados los ensayos y entregados la totalidad de la documentación requerida, el CND certificará y notificará a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial (subrayado es nuestro), por lo tanto la definición que se debe incorporar es "Entrada en Operación Comercial".</p> <p>El NIS.2.6 esta referenciado a las Normas para Conexión de Generadores, AutoGeneradores y Cogeneradores, por lo tanto se debería hablar de generador, autogenerado y cogenerador.</p> <p>Se debe aclarar si se utilizará el concepto de participante o agente de mercado, ya que en el RO habla de participante y en la MOC se indica agentes.</p> <p>Las Reglas comerciales establece: Participante del Mercado (o simplemente Participante): Toda empresa que opera comercialmente en el Mercado Mayorista, y entrega o toma energía eléctrica del sistema.</p> <p>Participante Productor o Productor: Es el Participante que produce energía eléctrica para su venta a nivel mayorista. Incluye en la República de Panamá a los Generadores, la Generación Propia del Distribuidor, Autogeneradores y Cogeneradores.</p> <p>El RO establece: Agentes del Mercado: Empresas generadoras, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras, los grandes clientes y las interconexiones internacionales.</p>
<p>(NIS.2.6) Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>El NIS.2.6 esta referenciado a las Normas para Conexión de Generadores, AutoGeneradores y Cogeneradores, por lo tanto se debería hablar de generador, autogenerado y cogenerador.</p> <p>El Reglamento de Operación debe ser explícito en los requisitos necesarios para que un generador, autogenerador o cogenerador sea declarado disponible para el despacho o obtinga entrada en operación comercial. No debe haber una norma que indique una discrecionalidad por parte del CND para ciertos casos que involucre requisitos adicionales. Esta discrecionalidad propuesta por el CND debe ser eliminada.</p> <p>De igual manera es necesario detallar que la metodología de detalle también incluirá todos los requisitos técnicos y comerciales para obtener la entrada en operación comercial.</p>

	RESPUESTA CND	PROPUESTA NORMA	COMENTARIO AGENTE
<p>(NGD.3.1)Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones: ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica. DISPONIBLE PARA EL DESPACHO: Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, declarado apto para ser operado de manera centralizada. OPERACIÓN COMERCIAL: Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>	<p>La palabra ABRIR se esta colocando solo como referencia del termino que incla las definiciones utilizadas en el RO. Se va considerar colocar el termino Participante Productor. Se va considerar utilizar el Termino Entrada en Operación Comercial</p>		
<p>(NIS.2.6) Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota. El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente. El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho. Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial. En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>Se va considerar colocar el termino Participante Productor. Con relación al párrafo que sugiere eliminar podemos indicarle que la ASEP en su nota señala que esta debe ser la redacción para esta situación.</p>	<p>NIS 2.6) Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota. El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente. El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho. Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial. En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>Debe ser claro el requerimiento de pruebas a los participantes en prueba.</p>

ANEXO D

**PROPUESTA APROBADA POR EL COMITÉ OPERATIVO EN LA SESIÓN ORDINARIA No.482
el 7 de diciembre de 2021**

**Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos NGD.3.1
y NIS.2.6 del Reglamento de Operación**

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

Panamá, 7 de diciembre de 2021.

RESULTADOS DE PROPUESTAS APROBADAS EN EL COMITÉ OPERATIVO.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	
	Donde dice:	Aprobado por Comité
(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:	(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:	(NGD.3.1) Para efecto de este Reglamento, se consignan las siguientes definiciones:
<p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p>	<p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p>	<p>ABRIR. Separar una parte del equipo para interrumpir el paso de la corriente eléctrica.</p>
	<p><u>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO:</u> Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un generador, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p>	<p>DISPONIBLE PARA EL DESPACHO: Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un Participante Productor, declarado apto para ser operado de manera centralizada.</p>
	<p><u>OPERACIÓN COMERCIAL:</u> Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>	<p>ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL: Estatus de un participante certificado y notificado por el CND, donde se señala que el participante reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional, que garantizan que el participante está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.</p>
(NIS.2.6) Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de Transmisión; será potestad del CND dictaminar cuándo un generador está en condiciones	(NIS.2.6) <u>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos</u> establecidos en este Reglamento, <u>en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no</u>	(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	
	Donde dice:	Aprobado por Comité
<p>técnicas de ser operado por esta entidad. Una vez que se produzca esta declaración, el CND certificará y notificará a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial, por lo que, el generador quedará automáticamente a disposición del CND para ser operado según lo estipulado en el "Manual de Operación y Mantenimiento" y en el "Manual de Despacho y Planificación Horaria". En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p><u>representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</u></p>	<p>CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p>
	<p><u>El detalle de los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</u></p>	<p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p>
	<p><u>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un generador sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</u></p>	<p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p>
	<p><u>Una vez el generador complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</u></p>	<p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p>
	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>